

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2020-00312 [Origen: 76-520-31-03-003-2017-00152-00
Juzgado 3° Civil del Circuito de Palmira]

En atención al informe secretarial rendido¹, y una vez verificada la digitalización del expediente físico enviado en su momento por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Palmira², procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación del trámite de servidumbre que nos convoca.

En proveído del 6 de marzo de 2018, el Juzgado de origen admitió la reforma a la demanda de servidumbre pública de conducción eléctrica promovida por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP contra (i) MARÍA GONZÁLEZ, (ii) MARÍA SANTOS ROMERO DOMÍNGUEZ, (iii) ROSA ANA ROMERO DE ARANGO (q.e.p.d.), (iv) ROSALÍA ROMERO DE AMPUDIA, (v) ENITH MARÍA RIVERA MUÑOZ y (vi) NANCY LENIS CASTILLO³.

Los días 22 de marzo y 2 de abril de 2018, las demandadas Nancy Lenis Castillo, María González y Enith María Rivera Muñoz acudieron personalmente a notificarse⁴. La señora Lenis Castillo se allanó expresamente a las pretensiones, pero precisó que las demás demandadas *“no son las afectadas con la servidumbre pues el predio sobre el cual recae es sobre los 24.096,84 M2 contemplados en la Escritura Pública No. 565 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría Única de Candelaria”*⁵.

Por su parte, las codemandadas Enith Rivera y María González señalaron frente a las pretensiones que, *“por no tener interés jurídico en el objeto de esta demanda, no nos pronunciamos a las pretensiones por lo tanto nos atenemos a lo que determine el Juez”*⁶.

A través del oficio No. DJ-733 del 8 de mayo de 2018, la Oficina de Registro de Palmira informó el acatamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto a la totalidad del derecho de dominio del predio con folio N°378-8402⁷. Revisado el certificado de tradición se observa que del citado inmueble se desprendieron 2 matrículas: 378-123673 y 378-129959.

En auto del 7 de septiembre de 2018 se requirió a la Oficina de Registro para que informara si VICTOR SEGUNDO ROMERO DOMÍNGUEZ y el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL son titulares del derecho de dominio al interior del

¹ Archivo 057.

² Archivo 001.

³ Páginas 637 y 638 del archivo 001.

⁴ Páginas 643 a 652 del archivo 001.

⁵ Páginas 657 a 659 del archivo 001.

⁶ Páginas 665 a 669 del archivo 001.

⁷ Páginas 673 a 685 del archivo 001.

folio N°378-8402, según las anotaciones Nos. 2 y 13⁸, ante lo cual, se indicó que⁹:

*“1.- Al señor VICTOR SEGUNDO se le asignó el folio de No. 378-123673.-
2.- Y al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO no se le asignó folio de matrícula inmobiliaria porque reposa en los libros del antiguo sistema.”*

En auto del 11 de junio de 2021, este Juzgado tuvo por notificadas a las demandadas ROSALÍA ROMERO DE AMPUDIA y MARÍA SANTOS ROMERO¹⁰, quienes guardaron silencio¹¹.

Finalmente, la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de ROSA ANA ROMERO DE ARANGO (q.e.p.d.) contestaron la demanda de forma extemporánea, y el señor VÍCTOR SEGUNDO ROMERO DOMÍNGUEZ se enteró por aviso sin oponerse a las pretensiones¹².

Según el estudio técnico de tradición aportada por la demandante¹³, el predio objeto de servidumbre actualmente pertenece en diferentes proporciones a Nancy Lenis Castillo, María González, María Santos Romero Domínguez, Rosa Ana Romero de Arango (q.e.p.d.) y Rosalía Romero de Ampudia.

Sin embargo, de la revisión del folio No. 378-8402 y lo expuesto por la Oficina de Registro en su momento, se tiene que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL adquirió mediante compraventa parcial un área de 1819 M2 del evocado inmueble, sin que se haya creado folio de matrícula aparte, por lo que se comparte el mismo registro de dominio.

Adicionalmente, si bien las demandadas Nancy Lenis Castillo, María González y Enith María Rivera Muñoz concuerdan en afirmar que la única afectada es la primera de las mencionadas, lo cierto es que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso, en los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente de acuerdo al certificado de registro de instrumentos públicos.

De las adquisiciones del domino registradas, solamente de 2 se crearon folios nuevos, a saber: (i) Anotación No.13 pertenencia a favor de Víctor Segundo Romero Domínguez sobre 4.736 M2 y folio No. 378-123679; y (ii) Anotación No.14 venta parcial de Rosa Elvia Castillo de Lenis a Enith María Rivera Muñoz sobre un área de 76,50 M2 – Folio 138-129959, quedando englobados los predios del Establecimiento Público de Valorización Departamental con los porcentajes de Víctor Segundo Romero Domínguez, Nancy Lenis Castillo y María Gonzáles, al margen de la distribución material que se aplique.

⁸ Páginas 755 a 756 del archivo 001.

⁹ Páginas 788 a 794 del archivo 001.

¹⁰ Archivo 016.

¹¹ Página 753 del archivo 001.

¹² Archivo 043.

¹³ Archivo 009.

Por lo brevemente discurrido y en aras de evitar nulidades, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL [Anotación No. 02 del folio 378-8402], el cual deberá ser notificado por la parte actora conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica de notificaciones judiciales y remitiendo los anexos correspondientes.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la citada por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor para que aporte los folios de matrícula Nos. 378-8402, 378-123673 y 378-129959 expedidos en un término no mayor a un mes.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que allegue plano del predio sobre el que se pretende la imposición de servidumbre determinando la división material que actualmente tiene el predio según las costumbres de sus propietarios y atendiendo lo expuesto por las demandadas Nancy Lenis Castillo, María González y Enith María Rivera Muñoz, para verificar quien se ve directamente afectado por el trazo de la servidumbre descrita en el dictamen pericial¹⁴.

QUINTO: Una vez surtido lo anterior y enterada la entidad citada, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda y dictar sentencia, si es del caso.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 019
fijado el 12 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹⁴ Página 8 del archivo 41.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302c08786b3191059224db104f3ebd0374a11c7b06e1bc87b141b3ffaafb9d**

Documento generado en 09/02/2024 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>